

CONSIDERANDO: Que el señor **ROBERTO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ**, desempeñó por más de 20 años distintas funciones en la administración pública, destacándose la de Diputado al Congreso Nacional, por la Provincia Valverde en el período constitucional 1978-1982.

CONSIDERANDO: Que el señor **ROBERTO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ**, se encuentra padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el señor **HERMINIO RAFAEL MATÍAS PEREZ**, se desempeñó como servidor público por más de 25 años en distintas funciones de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que se encuentra padeciendo distintos quebrantos de salud y carece de los medios necesarios para cubrir sus gastos personales.

VISTO: El Art. 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede sendas pensiones del Estado a favor del ex-Diputado **ROBERTO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ** y **HERMINIO RAFAEL MATIAS PEREZ**, por la suma de RD\$30,000.00 y RD\$25,000.00, mensuales, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador de la República por la Prov. Valverde

